



**DIPUTADO FAUSTO MANUEL ZAMORANO ESPARZA**  
**PRESIDENTE DE LA MESA DIRECTIVA**  
**CONGRESO DE LA CIUDAD DE MÉXICO**  
**II LEGISLATURA.**  
**P R E S E N T E.**

La suscrita Diputada **MARÍA DE LOURDES GONZÁLEZ HERNÁNDEZ**, integrante del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional en este H. Congreso de la Ciudad de México, II Legislatura; con fundamento en lo dispuesto por los artículos 122 apartado A, fracción II de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 29 apartado A, numeral 1; apartado D, inciso a) y 30 numeral 1, inciso b) de la Constitución Política de la Ciudad de México; 12 fracción II de la Ley Orgánica del Congreso de la Ciudad de México; 5 fracción I, 82, 95 fracción II y 96 del Reglamento del Congreso de la Ciudad de México, someto a consideración de este Pleno, la presente **INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMA EL ARTÍCULO 38 DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER JUDICIAL DE LA CIUDAD DE MÉXICO EN MATERIA DE PARIDAD DE GÉNERO EN SU PRESIDENCIA**, con base en la siguiente:

### **EXPOSICIÓN DE MOTIVOS**

Hablar de equidad implica hablar de paridad, específicamente en materia de género, siendo este tema uno de los principales elementos de movimientos y demandas sociales. Durante los últimos años, dicha demanda ha cobrado relevancia, haciéndose cada vez más visible, para que tanto hombres como mujeres, participen y ocupen espacios de elección popular o algún otro cargo dentro del servicio público; no obstante, la paridad de género busca garantizar la participación de la mujer en igual número y condiciones que los hombres en todos los ámbitos de la vida, ya sea, pública, social o privada.

La desigualdad histórica y estructural que colocó a las mujeres en posición de subordinación frente a los hombres y que les asignó roles y espacios según su sexo, implicó que los hombres ocuparan durante muchos años cargos en el servicio público, y con ello, la posibilidad de participar en la toma de decisiones desde dicha esfera; en tanto que a las mujeres se les vinculó exclusivamente al espacio privado, como el hogar, la familia, los cuidados y los trabajos reproductivos, construyendo así, barreras para que éstas no pudieran acceder a espacios en la toma de decisiones en condiciones de igualdad.

Durante los últimos años, en México se han hecho múltiples esfuerzos para alcanzar mayor equidad de género en diversos ámbitos. Particularmente en la vida política, podemos mencionar como ejemplo el máximo logro alcanzado en dicha materia dentro de la Cámara de Diputados, que durante la actual Legislatura por primera

vez cuenta con una conformación paritaria absoluta a través de una representación del 50% de mujeres y del 50% de hombres de un total de 500 personas legisladoras que la integran;<sup>1</sup> ello, tras la modificación en la asignación de diputaciones por el principio de representación proporcional para incrementar de 248 a 250 curules asignadas a mujeres en la Cámara de Diputados, resolución emitida por el Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación (TEPJF) el 29 de agosto de 2021, con el fin de garantizar la paridad en la integración del órgano legislativo. Dicha resolución fue histórica, porque constituye un tránsito de la paridad en las candidaturas a la paridad en la integración de los espacios de poder y, por tanto, es un avance en la construcción de la democracia paritaria al señalar que: *“el principio de paridad de género no se agota en la postulación de las candidaturas, sino que puede trascender a la integración del órgano legislativo [...] al momento de la delimitación de los (sic) curules por el principio de representación proporcional”*.<sup>2</sup>

La conformación paritaria ocurre de la misma manera en el Senado de la República, el cual se integra por 64 mujeres y 64 hombres de un total de 128 senadurías. Sin embargo, no podemos celebrar dicha paridad en la distribución porcentual respecto a las Secretarías de Estado, donde actualmente las mujeres representan el 42.10% dentro de éstas.<sup>3</sup>

INDICADOR	AÑO	TOTAL	HOMBRES	MUJERES
<sup>1</sup> Distribución porcentual de las y las Secretarías de Estado	2022	100.00	57.90	42.10
<sup>2</sup> Distribución porcentual de las y los Senadores	2022	100.00	50.00	50.00
<sup>3</sup> Distribución porcentual de las Presidencias municipales según sexo	2022	100.00	74.10	25.90
<sup>4</sup> Distribución porcentual de las y los Síndicos	2021	98.73	32.87	65.86
<sup>5</sup> Distribución porcentual de las y los Ministros de la SCJN	2020	100.00	72.73	27.27
<sup>6</sup> Distribución porcentual de las y los Diputados Federales	2022	100.00	50.00	50.00
<sup>7</sup> Distribución porcentual de las y los Diputados Locales	2022	99.90	45.80	54.10
<sup>8</sup> Distribución porcentual de las y las Regidoras	2021	99.63	48.27	51.36

1. Encuesta. Cálculos a partir de información de Presidencia de la República. Consulta: 2019-2024. Consultado en <https://presidencia.gob.mx/gabinete-2/> (septiembre, 2022).  
2. Enciclopedia. Con base en el sitio oficial del Senado de la República. (Fecha de actualización: 13 de septiembre, 2022).  
3. Enciclopedia. Con base en el sitio oficial de la Cámara de Diputados y Diputados. (Fecha de actualización: 13 de septiembre, 2022).  
4. Enciclopedia. Cálculos a partir de información de SGGCS - INAFED, Sistema Nacional de Información Municipal. (Información al 7 de septiembre, 2021).  
5. Enciclopedia. Encal. CENAF. Censo Nacional de Integración de Justicia Federal 2011-2021. Métricas Básicas.  
6. Enciclopedia. Con base en el sitio oficial de la Cámara de Diputados y Diputados. (Fecha de actualización: 13 de septiembre, 2022).  
7. Enciclopedia. Con base en los datos oficiales de los 10 gobiernos PSE con Locales más recientes. (Fecha de actualización: 14 de septiembre, 2022).  
8. Enciclopedia. Cálculos a partir de información de SGGCS - INAFED, Sistema Nacional de Información Municipal. (Información al 7 de septiembre, 2021).

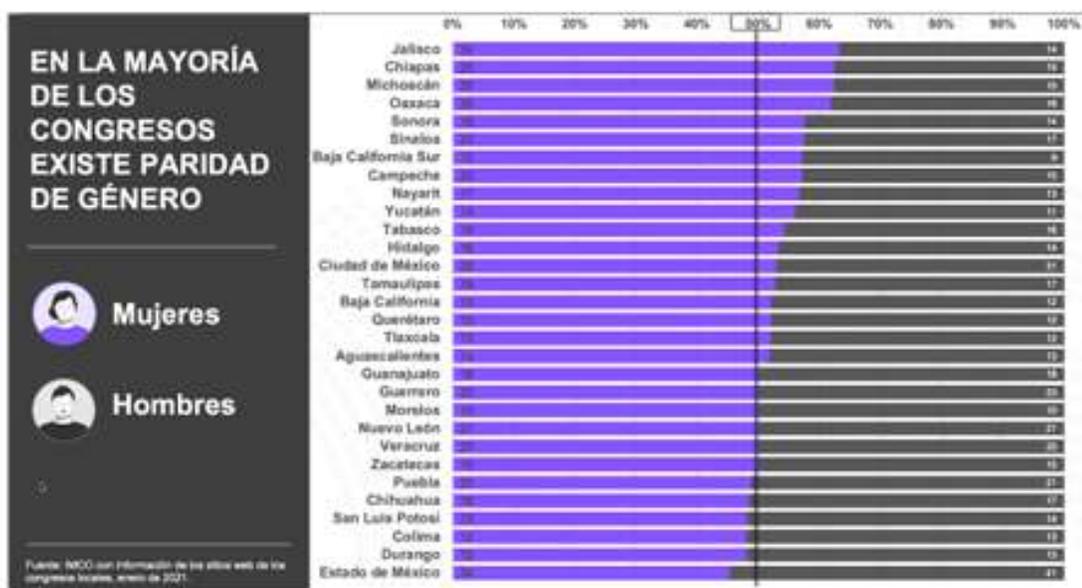
<sup>1</sup> [http://estadistica.inmujeres.gob.mx/formas/panorama\\_general.php?menu1=8&IDTema=8&pag=1](http://estadistica.inmujeres.gob.mx/formas/panorama_general.php?menu1=8&IDTema=8&pag=1)

<sup>2</sup> <http://bibliodigitalibd.senado.gob.mx/bitstream/handle/123456789/5509/ML212.pdf?sequence=5&isAllowed=y>

<sup>3</sup> [http://estadistica.inmujeres.gob.mx/formas/panorama\\_general.php?menu1=8&IDTema=8&pag=1](http://estadistica.inmujeres.gob.mx/formas/panorama_general.php?menu1=8&IDTema=8&pag=1)

En lo que respecta a los Congresos estatales, en las elecciones del 6 de junio de 2021, se logró avanzar en dicha materia, pues 566 congresistas electas fueron mujeres, mientras que 496 fueron hombres y un congresista reportó ser no binario. Esto refleja un gran cambio a nivel estatal en materia de representación descriptiva de género en los últimos 20 años, al ser la primera vez en la historia que en los congresos locales hay más representación de mujeres que de hombres; pues de tener 14 congresos con menos del 50% de mujeres ocupando curules en 2020, el país pasó a tener solo 6 después de la elección de junio de 2021.<sup>4</sup>

Porcentaje y número de asientos ocupados por mujeres en los congresos locales



FUENTE: Gobierno y Finanzas. Informe Legislativo 2022. IMCO.

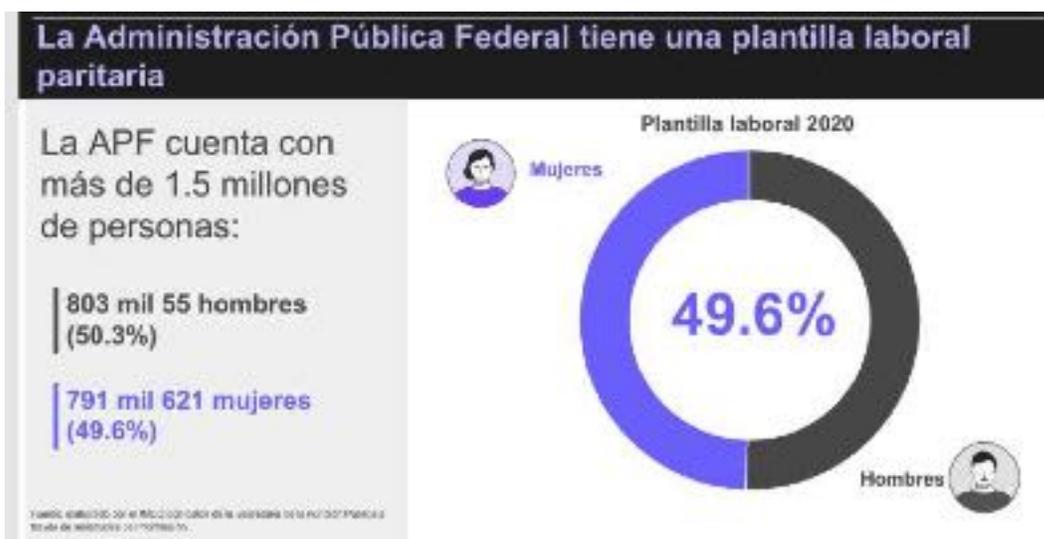
Aunque esto refleja un aumento en la participación política de las mujeres, no ha sido suficiente para evolucionar hacia mejores condiciones; ejemplo de ello es la Administración Pública Federal, ampliándonos más allá del gabinete, podemos notar que durante 2019 sólo el 24% de los cargos titulares de la Administración Pública Federal fueron encabezados por una mujer, esto de acuerdo con datos recabados por el Instituto Mexicano de la Competitividad (IMCO) a través del Censo Nacional del Gobierno Federal realizado por el Instituto Nacional de Estadística y Geografía (INEGI).<sup>5</sup>

<sup>4</sup>[https://imco.org.mx/wp-content/uploads/2022/05/Documento\\_InformeLegislativo\\_202220530\\_.pdf](https://imco.org.mx/wp-content/uploads/2022/05/Documento_InformeLegislativo_202220530_.pdf)

<sup>5</sup>[https://imco.org.mx/wp-content/uploads/2021/05/20210511\\_Mujeres-en-la-APF-ma%CC%81s-alla%CC%81-de-la-foto\\_Presentacio%CC%81n.pdf](https://imco.org.mx/wp-content/uploads/2021/05/20210511_Mujeres-en-la-APF-ma%CC%81s-alla%CC%81-de-la-foto_Presentacio%CC%81n.pdf)

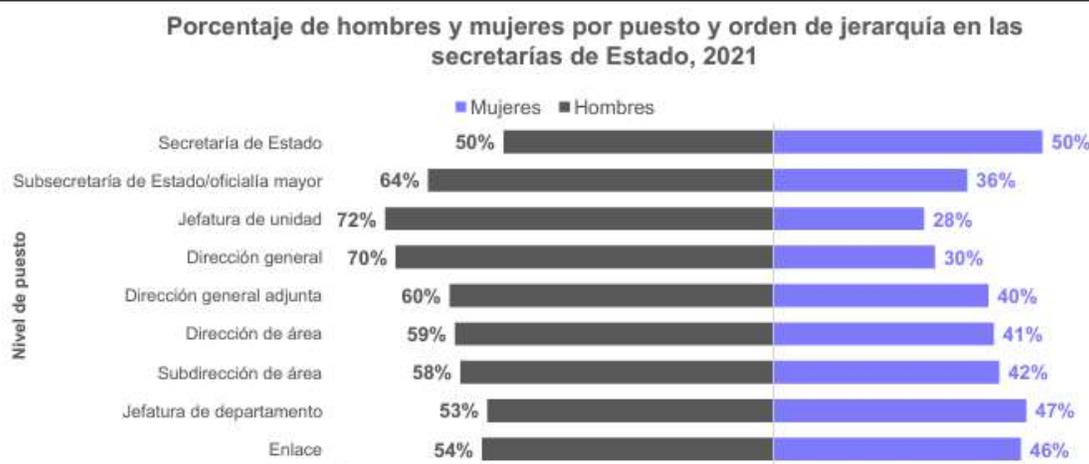


Durante 2020, la plantilla laboral en este sector reporta 1.5 millones de personas, de las cuales el 49.6% son mujeres, mientras que el 50.3% son hombres.<sup>6</sup>



<sup>6</sup> ibidem

Sin embargo, para 2021 la presencia de mujeres al interior de las secretarías de Estado disminuye conforme se eleva el puesto y el nivel de ingresos, observando que sólo el 28% de las jefaturas de unidad son encabezadas por mujeres, siendo éste el tercer puesto más alto. Dichos datos permiten apreciar claramente que la representación de las mujeres se pierde entre las jefaturas de unidad y las direcciones generales.



Fuente: elaborado por el IMCO con información de la Secretaría de la Función Pública. Nota: No incluye información de la Sedena, la Semar y la Secretaría de Seguridad.

A pesar de los avances de las mujeres respecto a su posicionamiento laboral en la Administración Pública Federal, sigue persistiendo una menor participación de éstas en los cargos más altos, lo que sin duda genera un impacto en la brecha salarial, dado que una mujer gana \$74 pesos por cada \$100 que gana un hombre, mientras que en los cargos de mando la mujer percibe \$92.50 pesos por cada \$100 correspondientes al género masculino, ello a pesar de que existe un tabulador de sueldos.<sup>7</sup>

Sin duda, las mujeres se encuentran subrepresentadas en los puestos clave de las instituciones del Gobierno Federal, lo que muestra con toda claridad un desequilibrio en la paridad de género dentro de la estructura gubernamental, ya que no refleja el porcentaje en relación al número de habitantes femeninas de nuestro país, el cual rebasa el 50% de la población total.

La misma subrepresentación femenina ocurre si tomamos en cuenta los cargos de la administración pública centralizada en las entidades federativas, a lo que podemos afirmar que el cumplimiento de la paridad de género ha sido heterogéneo.

<sup>7</sup>[https://imco.org.mx/wp-content/uploads/2021/05/20210511\\_Mujeres-en-la-APF-ma%CC%81s-alla%CC%81-de-la-foto\\_Presentacio%CC%81n.pdf](https://imco.org.mx/wp-content/uploads/2021/05/20210511_Mujeres-en-la-APF-ma%CC%81s-alla%CC%81-de-la-foto_Presentacio%CC%81n.pdf)

De las 524 instituciones que conforman la administración centralizada a nivel local, solo en el 8.8% está una mujer al frente (46 de 524); y sólo seis entidades cumplen o exceden la paridad de género en la administración pública central: Colima (63%), Puebla (58%), Chiapas, (56%), Oaxaca (56%), Nuevo León (52%) y Guerrero (50%). Ocho están en un rango de entre el 40 y 47%: Baja California Sur (45.5%), **Ciudad de México (47.4%)**, Michoacán (46.7%), Morelos (44.4%), Querétaro (41.2%), Quintana Roo (40%), (Sinaloa 46.2%) y Zacatecas (47.1%). Ocho estados se ubican en un rango de entre el 30 y el 38.9%: Campeche (36.4%), Coahuila (37.5%), Estado de México (37.5%), Nayarit (30.8%), Sonora (33.3%), Tabasco (33.3%) y Yucatán (38.9%). Cuatro están en un rango de entre el 20 y el 29%: Baja California (29.4), Jalisco (25%), San Luis Potosí (23.5%) y Veracruz (29.4%). Seis entidades están entre el 10 y el 19%: Aguascalientes (12.9%), Durango (14.3%), Guanajuato (15.4%), Hidalgo (15%), Tamaulipas (16.7%) y Tlaxcala (16.7%). Sobresale el hecho de que las entidades cuyas gubernaturas se renovaron después de la reforma de paridad, solo tres cumplen con una administración central paritaria.<sup>8</sup>

Lo anterior, además de generar las desventajas ya mencionadas, ocasiona restricciones para lograr una agenda inclusiva que tome en cuenta las necesidades de la población, buscando retener el talento femenino y la diversidad de ideas, pese a ser un tema crítico que debe ser atendido por los gobiernos de todo el mundo, ya que forma parte de los compromisos asumidos en la Cuarta Conferencia Mundial sobre la Mujer en Beijing, de donde se desprenden dos objetivos estratégicos en este sentido, los cuales a la letra dicen:<sup>9</sup>

*Objetivo estratégico G.1.- Adoptar medidas para garantizar a la mujer igualdad de acceso y la plena participación en las estructuras de poder y en la adopción de decisiones.*

*Objetivo estratégico G.2.- Aumentar la capacidad de la mujer de participar en la adopción de decisiones y en los niveles directivos.*

Mención aparte, y no por ello menos importante, es la representación de las mujeres dentro del ámbito jurisdiccional, tema toral de la presente iniciativa. Dicho campo no está exento de esta desigualdad respecto a la paridad de género, aún y cuando en los últimos años se ha impregnado la cultura del reconocimiento y respeto a los derechos humanos. Tanto las personas que ejercen la profesión jurídica en el medio privado como las que la practican en la esfera pública, están sujetas al *Status*

<sup>8</sup><http://bibliodigitalibd.senado.gob.mx/bitstream/handle/123456789/5588/1.%20ParidadDependenciasEjecutivo.pdf?sequence=1&isAllowed=y>

<sup>9</sup> [https://igualdaddegenero.cndh.org.mx/Content/doc/Publicaciones/Participacion\\_Mujeres.pdf](https://igualdaddegenero.cndh.org.mx/Content/doc/Publicaciones/Participacion_Mujeres.pdf)



CONGRESO DE LA CIUDAD DE MÉXICO  
DIPUTADA MARÍA DE LOURDES GONZÁLEZ HERNÁNDEZ



*Quo*, mismo que como bien sabemos, de manera histórica, social, sistemática e institucionalmente, ha sido de supremacía masculina.

En ese sentido, vale la pena mencionar que, en la judicatura, en toda la historia del Poder Judicial de la Federación, las mujeres han estado rezagadas. Este rezago se puede advertir, simple y sencillamente, al observar la composición de nuestro Máximo Tribunal: la Suprema Corte de Justicia de la Nación (SCJN). El hecho de que nuestro Alto Tribunal haya tenido en 195 años (desde 1824, año en que se creó la hoy Suprema Corte de Justicia de la Nación, a 2019), únicamente 12 Ministras y 0 Ministras Presidentas, así como que la primera Ministra, María Cristina Salmorán, quien fuera designada hasta 137 años después de la creación de la SCJN, en 1961.<sup>10</sup>

Actualmente, la Suprema Corte y el Tribunal Electoral están presididos por hombres, y tanto el Pleno de la Corte como la Sala Superior del Tribunal comprenden más del doble de hombres que de mujeres (ocho hombres vs. tres mujeres para la Corte y cinco hombres vs. dos mujeres en el Tribunal). Por otra parte, el Poder Judicial Federal se integra por 84 magistradas y 271 magistrados, es decir, tres veces más hombres que mujeres.<sup>11</sup>

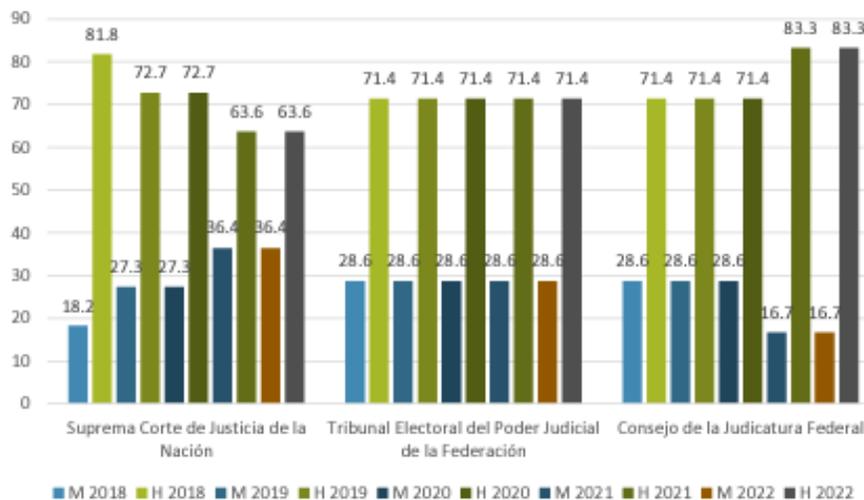
Asimismo, recientemente podemos observar que, dentro de la integración de los plenos de los principales órganos depositarios del Poder Judicial de la Federación, solo se incrementó el porcentaje de mujeres en la Suprema Corte de 2018 a 2019; mientras que todas las demás composiciones permanecen, persistiendo diferencias porcentuales de consideración para lograr la paridad. En este sentido, resulta indispensable que cuando haya cambios en la integración de los plenos de estos órganos, se lleve a cabo el proceso de selección con perspectiva de género con miras a cerrar en el menor tiempo posible las brechas de desigualdad, considerando que históricamente las mujeres han tenido y siguen teniendo menos oportunidades para acceder a este nivel de puestos.<sup>12</sup>

<sup>10</sup> <https://derechoenaccion.cide.edu/paridad-de-genero-en-los-poderes-judiciales-locales-caso-nuevo-leon-ii-ii/>

<sup>11</sup> <https://www.mexicoevalua.org/la-misoginia-estructural-en-los-poderes-judiciales/> (datos con fecha publicada el 23 de junio de 2021)

<sup>12</sup> [https://igualdaddegenero.cndh.org.mx/Content/doc/Publicaciones/1er\\_REPORTE\\_PARTICIPACION\\_PARITARIA\\_2022.pdf](https://igualdaddegenero.cndh.org.mx/Content/doc/Publicaciones/1er_REPORTE_PARTICIPACION_PARITARIA_2022.pdf)

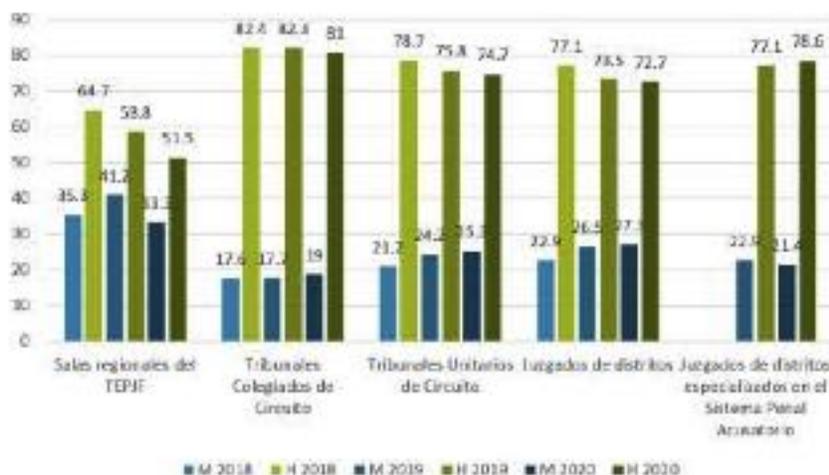
Gráfico 25. Integración de los plenos de los órganos del poder judicial de la federación (2018-2022)



Fuente: Censo Nacional de Impartición de Justicia Federal, INEGI, 2021 actualización al 16 de junio de 2022.

Esta situación se presenta de igual forma en el acceso a otros puestos jurisdiccionales de mando como son las magistraturas en las Salas Regionales del TEPJF, las magistraturas en los tribunales colegiados y unitarios de circuito, así como juezas y jueces de distrito. Como se puede observar en el siguiente gráfico, ha habido un ligero avance en la participación de mujeres en los tribunales colegiados y unitarios de circuito, así como en los juzgados de distrito. Sin embargo, en los juzgados del sistema penal acusatorio la proporción de mujeres ha disminuido. Lo mismo para las Salas Regionales del TEPJF, donde hubo un aparente avance en 2019; sin embargo, este no se pudo mantener para 2020.

Gráfico 26. Integración de magistraturas y juzgados del poder judicial de la federación por sexo (2018-2020)



Fuente: Censo Nacional de Impartición de Justicia Federal, INEGI, 2021 revisión al 16 de junio de 2021.

De acuerdo con datos del Censo Nacional de Impartición de Justicia Estatal (CNIJE) 2020, del INEGI, más de la mitad de las personas que trabajan en los poderes judiciales locales son mujeres (el 59.3%). Este porcentaje aumenta en el caso del personal jurisdiccional, donde la representación femenina llega al 63%. Aunque estos datos nos hacen pensar que los poderes judiciales son espacios de decisión importantes para las mujeres, cuando observamos a detalle la conformación de sus órganos de decisión, nos damos cuenta de que en realidad no es así; y es que de los 33 poderes judiciales (32 locales y el federal), solamente cuatro cuentan con una Presidenta al frente de la institución: Aguascalientes, Hidalgo, San Luis Potosí y Veracruz.

En cuanto a la composición de los Consejos de la Judicatura, como puede verse en la siguiente tabla, en 18 de 31 poderes judiciales, este órgano se compone por una mayoría de hombres y seis de ellos no cuentan con una sola mujer: Guerrero, Morelos, Nayarit, Nuevo León, Puebla y Querétaro. De los 13 poderes judiciales restantes, en 12 se ha alcanzado la paridad y sólo en uno (Chiapas), existe una mayoría de mujeres.<sup>13</sup>

### Composición por sexo de los consejos de la judicatura

Poder Judicial	M	H	Poder Judicial	M	H
Aguascalientes	1	6	Nayarit	0	4
Baja California	2	5	Nuevo León	0	5
Baja California Sur	2	2	Oaxaca	1	2
Campeche	2	3	Puebla	0	3
Chiapas	3	1	Querétaro	0	4
Chihuahua	1	4	Quintana Roo	3	2
Ciudad de México	2	3	San Luis Potosí	2	2
Coahuila	1	5	Sinaloa	1	3
Colima	NA	NA	Sonora	2	5
Durango	1	5	Tabasco	2	3
Estado de México	2	5	Tamaulipas	1	4
Guanajuato	1	3	Tlaxcala	2	2
Guerrero	0	4	Veracruz	2	3
Hidalgo	2	3	Yucatán	2	3
Jalisco	2	3	Zacatecas	NA	NA
Michoacán	1	4	Federal	2	5
Morelos	0	3			

El contenido que indica que hay una mayoría de hombres, el momento que la mayoría son mujeres, el verde que hay paridad (significamos que hay paridad) o el gris el número de consejeros al poder y que la diferencia entre consejeros y consejeras es de solamente una, y el rojo que no hay una sola mujer. Los valores en gris son los donde la normalidad es porque la cantidad de género en ese cargo desde antes de la reforma del Estado no y los valores en rojo son los donde la normalidad es porque la paridad se genera en este cargo después de la reforma constitucional de 2019. Los "NA" significa "no aplica" porque en esos estados no existe el Consejo de la Judicatura. Se consideró la composición completa de los consejos, incluyendo a los presidentes o presidentas.

Fuente: Elaboración propia a partir de datos obtenidos a través de la revisión de los portales de internet de los poderes judiciales.

<sup>13</sup> <https://www.mexicoevalua.org/la-misoginia-estructural-en-los-poderes-judiciales/>

Con relación a la máxima jerarquía jurisdiccional, la de Magistradas y Magistrados, el 35% del total de personas que ocupan la magistratura a nivel local son mujeres y el 65% son hombres, lo que significa que por cada mujer hay dos hombres ocupando el cargo.

Ahora bien, como se observa en la tabla siguiente, en algunos poderes judiciales la desigualdad es más acentuada que en otros. El peor de los casos es el de Tamaulipas, cuyo Tribunal no incluye a ninguna mujer. En segundo lugar, está el Tribunal de Baja California Sur, donde solamente se sienta una Magistrada frente a seis Magistrados. En dos casos más, por cada mujer hay cinco hombres ocupando la magistratura. En otros dos, la relación es de cuatro a una, mientras que, en ocho estados, la relación es de tres magistrados por cada magistrada. En otras ocho entidades, existen más hombres que mujeres en este cargo, aunque las desproporciones son menos acentuadas. Finalmente, en ocho estados se ha alcanzado la paridad. Solamente en dos casos excepcionales, el número de mujeres es mayor al de hombres: Hidalgo y San Luis Potosí.<sup>14</sup>

### Composición por sexo de los tribunales superiores de justicia

Poder Judicial	M	H	Poder Judicial	M	H
Aguascalientes	3	3	Morelos	6	8
Baja California	8	9	Nayarit	3	10
Baja California Sur	1	6	Nuevo León	5	14
Campeche	5	6	Oaxaca	7	21
Chiapas	3	16	Puebla	5	18
Chihuahua	7	23	Quintana Roo	3	9
Ciudad de México	38	48	San Luis Potosí	9	7
Coahuila	3	9	Sinaloa	6	5
Colima	2	8	Sonora	2	5
Durango	5	14	Tlaxcala	7	13
Estado de México	17	33	Tamaulipas	0	8
Guanaajuato	9	12	Tlaxcala	3	4
Guerrero	7	16	Veracruz	13	12
Hidalgo	10	6	Yucatán	4	7
Jalisco	11	23	Zacatecas	6	7
Michoacán	3	14			

El símbolo gris indica que hay una mayoría de hombres, el símbolo con la mayoría son mujeres, el símbolo con los círculos que hay paridad (cuando el número de magistradas es igual y que la diferencia entre magistradas y magistrados es de sólo una) y el símbolo con el que no hay una sola mujer. Los estados en gris son los donde la normativa actual contempla la paridad de género en este cargo desde antes de la reforma constitucional y los estados en morado son los donde la no-motivada prevé la paridad de género en este cargo después de la reforma constitucional de 2019. Se consideró la composición completa de los tribunales, incluyendo a su presidente o presidenta.

Fuente: Elaboración propia a partir de datos obtenidos a través de la revisión de los portales de Internet de los poderes judiciales.

<sup>14</sup> ibidem

En este contexto, cabe mencionar que la presente iniciativa encuentra su sustento jurídico en la Convención para la Eliminación de Todas las Formas de Discriminación contra la Mujer (CEDAW), misma de la que el Estado mexicano forma parte, refiere la importancia de lograr la máxima participación de las mujeres en todos los ámbitos de la vida y la obligación de los Estados Partes de adoptar las medidas apropiadas para garantizar a las mujeres, en igualdad de condiciones con los hombres, el derecho a ser elegibles para todos los organismos cuyos miembros sean objeto de elecciones públicas; participar en la formulación de las políticas gubernamentales, en la ejecución de éstas, ocupar cargo públicos, participar en organizaciones y en asociaciones no gubernamentales que se ocupen de la vida pública y política del país.

Por lo que es de resaltar que en su Artículo 2o acuerda lo siguiente: “**Los Estados Parte condenan la discriminación contra la mujer en todas sus formas, convienen en seguir, por todos los medios apropiados y sin dilaciones, una política encaminada a eliminar la discriminación contra la mujer y, con tal objeto, se comprometen a:**

a) *Consagrar, si aún no lo han hecho, en sus constituciones nacionales y en cualquier otra legislación apropiada el principio de la igualdad del hombre y de la mujer y asegurar por ley u otros medios apropiados la realización práctica de ese principio;*

b) *Adoptar medidas adecuadas, legislativas y de otro carácter, con las sanciones correspondientes, que prohíban toda discriminación contra la mujer;*

c) *Establecer la protección jurídica de los derechos de la mujer sobre una base de igualdad con los del hombre y garantizar, por conducto de los tribunales nacionales competentes y de otras instituciones públicas, la protección efectiva de la mujer contra todo acto de discriminación;*

d) *Abstenerse de incurrir en todo acto o práctica de discriminación contra la mujer y velar por que las autoridades e instituciones públicas actúen de conformidad con esta obligación;*

e) *Tomar todas las medidas apropiadas para eliminar la discriminación contra la mujer practicada por cualesquiera personas, organizaciones o empresas; f) Adoptar todas las medidas adecuadas, incluso de carácter legislativo, para modificar o derogar leyes, reglamentos, usos y prácticas que constituyan discriminación contra la mujer;*

(...)

Mientras que en el artículo 3o de dicho instrumento internacional conviene que: “*Los Estados Partes tomarán en todas las esferas, y en particular en las esferas política, social, económica y cultural, todas las medidas apropiadas, **incluso de carácter legislativo**, para asegurar el pleno desarrollo y adelanto de la mujer, con el objeto de garantizarle el ejercicio y el goce de los derechos humanos y las libertades fundamentales en igualdad de condiciones con el hombre.*”

(...)

Por otra parte, en el marco de los Objetivos de Desarrollo Sostenible, se pone de manifiesto la preocupación en torno a las condiciones igualitarias para que mujeres y hombres puedan acceder a cargos de elección popular, sin que medie discriminación y violencia de género. El Objetivo 5.5 establece que es necesario por parte de los países asegurar la participación plena y efectiva de las mujeres y la igualdad de oportunidades de liderazgo a todos los niveles decisorios en la vida política, económica y pública. En este sentido, la participación paritaria de mujeres y hombres se ubica justo en el centro de la paridad horizontal y vertical prevista en el marco jurídico nacional y, es producto de una larga lucha por la defensa de los derechos políticos de las mujeres.<sup>15</sup>

México se comprometió a alcanzar los 17 Objetivos de Desarrollo Sostenible de la Organización de las Naciones Unidas (ONU), y uno de ellos es lograr la igualdad entre los géneros y empoderar a las mujeres y las niñas, a través de dos metas:

1. Asegurar la participación plena y efectiva de las mujeres, así como la igualdad de oportunidades de liderazgo en la vida política, económica y pública.
2. Aprobar y fortalecer políticas y leyes que promuevan la igualdad de género y el empoderamiento de las mujeres y las niñas.

Aunado a los anteriores sustentos, cabe mencionar que el principio de paridad de género se incorporó en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos (CPEUM) en 2014, estableciendo que los partidos tienen el deber de postular paritariamente sus candidaturas para los congresos federal y locales.

---

<sup>15</sup> ibidem



CONGRESO DE LA CIUDAD DE MÉXICO  
DIPUTADA MARÍA DE LOURDES GONZÁLEZ HERNÁNDEZ



En 2019 se reformaron nueve artículos constitucionales para garantizar lo que conocemos como “Paridad en Todo”, misma que debe materializarse en todos los órdenes y niveles de gobierno, en la integración de órganos autónomos, partidos políticos y demás instancias de la administración pública del Estado mexicano, y con ello, garantizar el acceso igualitario de hombres y mujeres a espacios de representación política y decisión pública en los tres niveles de Gobierno.

Como regla y principio, la reforma constitucional denominada "Paridad en Todo" constituye la máxima de las manifestaciones constitucionales del principio de igualdad entre mujeres y hombres en la vertiente de representación política y ejercicio paritario del poder público, pues se erige en un principio transversal que irradia su alcance en todo el orden constitucional mexicano al operar en la integración de todos los órganos del Estado, más expresamente al vincular a todas las entidades federativas para que, en el marco de la federación y conforme al nuevo arreglo constitucional paritario en materia de ejercicio del poder público ajusten sus normativas locales al nuevo diseño, establecido esto en el artículo tercero transitorio de la reforma constitucional publicada en el DOF el 6 de junio de 2019.

La reforma constitucional de "Paridad en Todo" establecida en los artículos 2º, Apartado A, fracción VII, 35, fracción II, 41, párrafo segundo, Base I, párrafo segundo, 53, párrafo segundo, 56, párrafo segundo y 115, fracción I, de la CPEUM, a modo de principio y regla establece un mandato irreductible de paridad en la postulación e integración de los cargos titulares del poder Ejecutivo Federal, Cámara de Diputados y Cámara de Senadores del Congreso de la Unión, de los Poderes Ejecutivos locales, Congresos Estatales, Ayuntamientos, Presidencias Municipales, Órganos Constitucionales Autónomos, así como poderes públicos y cargos del servicio público renovados e integrados por vías distintas a las elecciones democráticas, al ser incorporada como cláusula constitucional. De ahí que, se insista, tiene como sustancia la creación de un nuevo entendimiento de la representación política y del ejercicio del poder público en México, esto es, constituye un nuevo paradigma constitucional en la integración de los órganos del Estado que tiene por mira garantizar un valor superior constitucional: el derecho a la igualdad sustantiva (de hecho) entre mujeres y hombres en el ejercicio del poder público.

Asimismo, el principio de no discriminación previsto en el artículo 1º, último párrafo de la CPEUM, se erige como regla, que tiene por objeto impedir toda diferencia de trato que atente contra la dignidad de las personas y que se base, entre otros elementos a los que se alude en la doctrina como "categorías sospechosas", en el género. La regla de la no discriminación opera como una prohibición en contra de cualquier distinción que tenga por objeto atentar contra la dignidad humana.

Por lo que es de destacar que la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, teniendo como eje articulador el principio de igualdad formal y material entre mujeres y hombres, establecido éste en el artículo 4º, párrafo primero, y que por tratarse de un mandato genérico con efectos a todas y cada una de las diferentes relaciones en las que interactúan mujeres y hombres, tiene como propósito superar y erradicar la desigualdad histórica del género femenino frente al masculino en todos los ámbitos de la vida entre éstos; es decir, en el aspecto económico, político, social y cultural, mediante la creación de leyes y políticas públicas, por lo que se debe incluir en los órganos constitucionales autónomos y los órganos judiciales la obligación de integrar la perspectiva de igualdad de género, debiendo desarrollarse en todos los niveles de gobierno y por todos los órganos del poder público, e incluso replicarse en las familias, en el trabajo, así como en la vida política y social.

Particularmente, refiriéndonos a la Ciudad de México, su Constitución Política establece en su artículo 7, apartado F, numeral 4, que:

## **CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LA CIUDAD DE MÉXICO**

### **Artículo 7 Ciudad Democrática**

#### **F. Derecho a un gobierno democrático y a la participación política paritaria**

##### **1. a 3. (...)**

**4. Toda persona podrá acceder a cargos de la función pública, en condiciones de igualdad y paridad, libre de todo tipo de violencia y discriminación, de conformidad con los requisitos de ingreso establecidos por la ley.**

De igual manera, dentro del apartado C del artículo 11, reconoce la contribución fundamental de las mujeres en el desarrollo de la ciudad, **debiendo promover la igualdad sustantiva y la paridad de género, por lo que las autoridades adoptarán todas las medidas necesarias, temporales y permanentes, para erradicar la discriminación, la desigualdad de género y toda forma de violencia contra las mujeres.**

Ahora bien, particularmente enfocándonos en la materia de la presente iniciativa, la misma Constitución Política de la Ciudad de México, en su Capítulo III, el cual corresponde a la Función Judicial, dentro del Artículo 35, Apartado B, numeral 8, referente a la integración y funcionamiento del Poder Judicial, establece que, **en la integración del mismo, se garantizará en todo momento, el principio de paridad de género.**



CONGRESO DE LA CIUDAD DE MÉXICO  
DIPUTADA MARÍA DE LOURDES GONZÁLEZ HERNÁNDEZ



Cabe hacer mención que, durante los 164 años desde la fundación del Tribunal Superior de Justicia de la Ciudad de México, han existido 50 Presidentes del mismo y sólo uno de ellos ha sido una mujer, la Magistrada Clementina Gil del Ester, quien estuvo en el cargo de 1984 a 1987. Es decir, hace más de tres décadas que una mujer no ocupa el máximo encargo al frente de Poder Judicial en la Ciudad de México, lo que impide de facto que exista un adecuado acceso a la justicia por parte de las mujeres, que les permita defensa de sus derechos toda vez que no puede impartirse justicia con perspectiva de género.

Ante esta realidad, es evidente que resulta indispensable actualizar el marco jurídico de la Ciudad de México a fin de armonizarlo con la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, los tratados internacionales de los que el Estado Mexicano es parte y las demandas de la sociedad.

En este sentido, la paridad de género en los poderes legislativo, ejecutivo y judicial, no solo es un mandato expreso, sino una cuestión de justicia social que servirá para igualar y equiparar las condiciones sociales para el desempeño de las mujeres en el ejercicio de la función pública.

Terminar con la ancestral desigualdad entre hombres y mujeres es una obligación del Estado Mexicano, que le da contenido a la promoción y respeto de los derechos humanos en general y en particular a las mujeres.

La iniciativa que se presenta, busca que esta disparidad de género en la conducción del máximo órgano jurisdiccional en la capital del país sea superada. Es por ello que se propone que en la elección de la persona Magistrada que presida el Tribunal Superior de Justicia de la Ciudad de México, se tome en cuenta la paridad de género, por lo que en cada elección deberá de elegirse, de manera alternada, un género distinto.

Por ende, resulta imprescindible modificar las condiciones de elección de quien pueda ocupar la presidencia de uno de los tres Poderes de la Ciudad de México, que en este caso nos referimos al Poder Judicial.

En consecuencia, se propone una modificación al primer y segundo párrafos del artículo 38 a fin de establecer un lenguaje inclusivo, así como la adición de un tercer párrafo, con el fin de garantizar la paridad de género en la Presidencia del Tribunal Superior de Justicia de la Ciudad de México; de tal manera que para mayor comprensión y observancia de la iniciativa planteada se presenta el siguiente cuadro comparativo:

LEY ORGÁNICA DEL PODER JUDICIAL DE LA CIUDAD DE MÉXICO	
TEXTO VIGENTE	TEXTO PROPUESTO
<p><b>CAPÍTULO II</b> <b>DE LA PRESIDENCIA DEL TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA DE LA CIUDAD DE MÉXICO</b></p>	<p><b>CAPÍTULO II</b> <b>DE LA PRESIDENCIA DEL TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA DE LA CIUDAD DE MÉXICO</b></p>
<p><b>Artículo 38.-</b> La o el Magistrado que presida el Tribunal Superior de Justicia de la Ciudad de México, será electo por las y los magistrados integrantes del Pleno del Tribunal Superior de Justicia, por mayoría de votos en sesión pública y mediante sufragio secreto; durará en su encargo cuatro años. La persona que haya ocupado la presidencia bajo los supuestos del presente numeral, no podrá volver a ocuparla posteriormente bajo ningún concepto, ni sucesiva, ni alternadamente, independientemente de la calidad con que pueda ostentarla.</p> <p>El periodo de ejercicio del Presidente iniciará en el mes de enero y rendirá la protesta de ley ante el Pleno del Tribunal Superior de Justicia, en la primera sesión del año en curso.</p> <p>sin correlativo</p>	<p><b>Artículo 38.-</b> La <b>persona Magistrada</b> que presida el Tribunal Superior de Justicia de la Ciudad de México, será electo por las y los magistrados integrantes del Pleno del Tribunal Superior de Justicia, por mayoría de votos en sesión pública y mediante sufragio secreto; durará en su encargo cuatro años. La persona que haya ocupado la presidencia bajo los supuestos del presente numeral, no podrá volver a ocuparla posteriormente bajo ningún concepto, ni sucesiva, ni alternadamente, independientemente de la calidad con que pueda ostentarla.</p> <p>El periodo de ejercicio <b>de la Presidencia</b> iniciará en el mes de enero y rendirá la protesta de ley ante el Pleno del Tribunal Superior de Justicia, en la primera sesión del año en curso.</p> <p><b>En la elección de la persona Magistrada que presida el Tribunal Superior de Justicia de la Ciudad de México, se tomará en cuenta la paridad de género, por lo que en cada elección deberá de elegirse, de manera alternada, un género distinto al precedido en el ejercicio inmediato anterior.</b></p>

Todo lo anterior, sirva para ejemplificar y son razones contundentes para exponer el siguiente:

### DECRETO

**ÚNICO. – SE MODIFICA EL ARTÍCULO 38 EN SU PRIMERO Y SEGUNDO PÁRRAFOS, Y SE ADICIONA UN TERCER PÁRRAFO AL MISMO, DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER JUDICIAL DE LA CIUDAD DE MÉXICO,** para quedar como sigue:



## LA LEY ORGÁNICA DEL PODER JUDICIAL DE LA CIUDAD DE MÉXICO

**Artículo 38.-** La **persona Magistrada** que presida el Tribunal Superior de Justicia de la Ciudad de México, será electo por las y los magistrados integrantes del Pleno del Tribunal Superior de Justicia, por mayoría de votos en sesión pública y mediante sufragio secreto; durará en su encargo cuatro años. La persona que haya ocupado la presidencia bajo los supuestos del presente numeral, no podrá volver a ocuparla posteriormente bajo ningún concepto, ni sucesiva, ni alternadamente, independientemente de la calidad con que pueda ostentarla.

El periodo de ejercicio **de la Presidencia** iniciará en el mes de enero y rendirá la protesta de ley ante el Pleno del Tribunal Superior de Justicia, en la primera sesión del año en curso.

**En la elección de la persona Magistrada que presida el Tribunal Superior de Justicia de la Ciudad de México, se tomará en cuenta la paridad de género, por lo que en cada elección deberá elegirse, de manera alternada, un género distinto al precedido en el ejercicio inmediato anterior.**

### ARTÍCULOS TRANSITORIOS

**PRIMERO.** - Publíquese en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México.

**SEGUNDO.** - El presente decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación.

**TERCERO.** - La elección de la persona Magistrada que habrá de ocupar la presidencia en el año 2025 deberá cumplir con lo dispuesto en el presente Decreto.

Dado en el Recinto Legislativo del Congreso de la Ciudad de México, a los veinte días del mes de octubre del año dos mil veintidós, firmando la suscrita Diputada María de Lourdes González Hernández, integrante del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional.

**ATENTAMENTE**

**DIPUTADA MARÍA DE LOURDES GONZÁLEZ HERNÁNDEZ**